



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2017

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito signado por Jehú Eduí Salas Dávila , delegado del Poder Ejecutivo de Zacatecas. Anexo. Copia certificada del informe justificado que rinde el Ejecutivo Federal dentro del juicio de amparo 140/2017, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Zacatecas.	026226

Documental recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste

Ciudad de México, veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo de Zacatecas, personalidad que tiene reconocida en autos, ofreciendo la prueba documental consistente en el informe justificado que rinde el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de quien legalmente lo representa en el juicio de amparo 140/2017, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas; documental que será relacionada en la audiencia de pruebas y alegatos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo¹, 31² y 32³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹ Artículo 11 [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.